



# **COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## **REGLAMENTO PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPRESIÓN DE COMISIONES**

**Fecha de entrada en vigor: A determinar.**

**Última modificación: 01 de septiembre de 2007**

Junta de Gobierno

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

Debido a la diversidad y dimensión de las actividades que debe realizar la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, puede ser necesario distribuir una parte o la totalidad de las mismas en comisiones de trabajo. Dichas comisiones deben disponer de un grado de autonomía que les permita un adecuado margen de maniobra pero no menoscabe la coordinación de sus actuaciones con el resto de objetivos determinados por la Junta. El presente reglamento tiene como objeto regular la creación, estructura, gestión y supresión de las comisiones de trabajo del Colegio.

### **Artículo 2.- Ámbito.**

2.1. Se regirán por este Reglamento todas las comisiones de trabajo del Colegio para las que no exista un reglamento particular, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente apartado, a excepción de los grupos de instructores de expedientes a los que se hace referencia en el artículo 48 de los Estatutos, que se regirán por lo especificado en dicho artículo.

2.2. Las comisiones con reglamento propio estarán sujetas a los preceptos de este reglamento no contemplados en el suyo.

2.3. Las comisiones mixtas a las que se hace mención en el párrafo 1 del artículo 17 de este reglamento sólo se verán afectadas por el contenido de dicho artículo, no siéndoles de aplicación el resto de este reglamento salvo que la Junta de Gobierno apruebe lo contrario.

### **Artículo 3.- Naturaleza de las comisiones de trabajo.**

3.1. Las comisiones de trabajo del Colegio son grupos de colegiados que se constituyen para desarrollar las tareas necesarias para el cumplimiento de un objetivo relacionado con el ejercicio de una o más de las funciones de la Junta de Gobierno del Colegio, detalladas en el artículo 29 de los Estatutos.

3.2. Las comisiones de trabajo del Colegio no tienen entidad diferenciada fuera de éste. En concreto, no podrán emitir documentos oficiales ni establecer acuerdos con entidades externas.

3.3. Las comisiones de trabajo deberán cumplir los mandatos y directrices especificados por la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO II.- DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO**

### **Artículo 4.- Creación de una comisión.**

4.1. Una comisión puede ser creada por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

4.2. El coordinador de una comisión deberá ser designado por el órgano creador de la misma.

4.3. En caso de tratarse de una comisión creada por la Junta de Gobierno, el coordinador de la comisión deberá elegirse de entre los miembros de la Junta.

4.4. El resto de los cargos de la comisión serán nombrados de entre los colegiados por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, en éste caso sin perjuicio de que la Asamblea pueda anular los nombramientos realizados por la Junta.

4.5. Una vez aprobado el nombramiento de los cargos de la comisión ésta quedará formalmente constituida y su coordinador deberá convocar una primera reunión para la planificación y asignación de tareas.

## **Artículo 5.- Supresión de una comisión.**

5.1. Una comisión sin reglamento propio o con reglamento propio aprobado por la Junta de Gobierno podrá ser suprimida por la Junta cuando desaparezca la causa que motivó su creación, o cuando la Junta decida asumir directamente sus funciones o integrarla en otra comisión.

5.2. La supresión de una comisión con reglamento propio aprobado por la Asamblea General será sometida a la votación de la Asamblea.

5.3. Ante el cese del coordinador de una comisión, en caso de que no sea posible designar a ningún otro miembro de la Junta como nuevo coordinador, la Junta decidirá si la comisión queda definitivamente suprimida o sus atribuciones asumidas por otra comisión.

5.4. El Secretario del Colegio archivará las actas de la comisión suprimida en el supuesto de que no se haya integrado en otra. En este caso las actas serán archivadas por el secretario de la comisión en la que se integren las atribuciones de la comisión suprimida.

5.5. Una comisión no podrá ser suprimida ni sus atribuciones integradas en otra por acuerdo de sus miembros.

## **Artículo 6.- Registro de Comisiones de Trabajo.**

El Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio mantendrá el Registro de Comisiones de Trabajo, en el que constarán, para cada comisión:

- a) Fecha de creación y, en su caso, de supresión o integración en otra comisión.
- b) Denominación.
- c) Atribuciones.
- d) Histórico de miembros.
- e) Otros datos que se estimen de interés.

## **Artículo 7.- Archivo de los informes de actividad de las comisiones.**

El Secretario del Colegio mantendrá el archivo oficial de los informes de actividad de las comisiones, elaborados por sus respectivos coordinadores.

## **TÍTULO III.- DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

### **Artículo 8.- Cargos de las comisiones de trabajo.**

- 8.1. Todos los miembros de una comisión de trabajo deben ser colegiados.
- 8.2. La finalización de la condición de colegiado conlleva el cese automático en los cargos de todas las comisiones.
- 8.3. En una comisión existirán los siguientes cargos:
  - a) Un coordinador, que deberá ser miembro de la Junta de Gobierno.
  - b) Un secretario.
  - c) La cantidad de vocales pertinente para el desarrollo de las actividades de la comisión, pudiendo no existir ninguno.
- 8.4. Los cargos de coordinador y secretario podrán recaer en la misma persona.
- 8.5. El cargo de vocal no se podrá simultanear con el de coordinador o secretario de la misma comisión.
- 8.6. No se limita el número de comisiones a las que puede pertenecer un colegiado.
- 8.7. Una comisión podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de asesores externos al Colegio. En caso de que el nombramiento sea autorizado, los asesores externos podrán asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto.
- 8.8. Todos los integrantes de una comisión firmarán el compromiso de adhesión a la política de seguridad del Colegio.

### **Artículo 9.- Funciones comunes de los miembros de una comisión de trabajo.**

Todos los miembros de una comisión, independientemente del cargo que ocupen, se responsabilizarán de la ejecución de las tareas relacionadas con las atribuciones de la comisión que les sean asignadas.

### **Artículo 10.- Funciones específicas del coordinador de una comisión de trabajo.**

Las funciones específicas del coordinador de una comisión serán las siguientes:

- a) Hacer de interlocutor de la comisión con la Junta de Gobierno.
- b) Coordinar el funcionamiento interno de la comisión.
- c) Elaborar informes del estado de los trabajos de la comisión y transmitirlos a la Junta de Gobierno.
- d) Convocar las reuniones de la comisión.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o cese de cargos de la comisión, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda ordenar otros nombramientos o ceses.
- f) Comunicar con inmediatez a la Junta de Gobierno las dimisiones que se produzcan en el seno de la comisión.

## **Artículo 11.- Funciones específicas del secretario de una comisión de trabajo.**

Las funciones específicas del secretario de una comisión serán las siguientes:

- a) Mantener actualizado un libro de actas de reuniones, ya sean presenciales o telemáticas.
- b) Mantener actualizado un registro histórico de los hechos más significativos de la actividad de la comisión, que servirá de base para la realización del informe de actividad del coordinador de la misma.
- c) Gestión de la lista de distribución de la comisión a la que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 16.

## **TÍTULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

### **Artículo 12.- Votaciones.**

12.1. Cuando un asunto se someta a votación en el seno de una comisión, el voto de cada uno de sus miembros tendrá el mismo valor.

12.2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del coordinador de la comisión.

12.3. El resultado de una votación deberá constar en el acta de la reunión en la que se produzca o, en caso de ser telemática, en un acta en la que así se detalle.

### **Artículo 13.- Ejecución de los acuerdos de la comisión.**

13.1. Deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos alcanzados en una comisión de trabajo que comporten:

- a) Gastos de cualquier tipo con cargo al presupuesto del Colegio.
- b) Actuaciones exteriores del Colegio, tales como solicitudes de subvenciones, reuniones de algún miembro de la Junta de Gobierno con representantes de entidades externas, posicionamiento oficial del Colegio ante un hecho, entrega de documentos o trabajos a entidades externas, organización de eventos, actuaciones judiciales y, en general, cualquier asunto que se pueda encuadrar entre las finalidades y funciones del Colegio, de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.
- c) Todo aquello que afecte a la gestión interna del Colegio.
- d) Todo aquello que deba coordinarse o pueda entrar en conflicto con el trabajo de otras comisiones.
- e) En general, todo aquello que tenga algún efecto que trascienda los límites de la naturaleza o atribuciones de la comisión.

13.2. La comisión no someterá a la aprobación de la Junta lo concerniente a la distribución de sus tareas ni a ningún aspecto de su organización interna salvo lo

previsto en este Reglamento para el nombramiento de los cargos, sin perjuicio de la subordinación de la comisión a la Junta.

#### **Artículo 14.- Iniciativas de la comisión.**

Una comisión podrá proponer a la Junta de Gobierno tareas o atribuciones no previstas en el momento de su creación. No llevará a efecto dichas tareas o atribuciones hasta que la Junta muestre su aprobación.

#### **Artículo 15.- Creación de subcomisiones**

15.1. En una comisión se podrán crear subcomisiones cuando se haga necesaria la distribución de tareas directamente relacionadas con las atribuciones de la comisión.

15.2. La Junta de Gobierno del Colegio podrá suprimir una subcomisión si entiende que su existencia no aporta una mejora al funcionamiento de la comisión o sus atribuciones no están contenidas en las de ésta.

15.3. En las subcomisiones no habrá cargos. Todos los miembros de las subcomisiones deberán pertenecer a la comisión.

#### **Artículo 16.- Canales de comunicación.**

16.1. El secretario de una comisión creará una lista de distribución de correo electrónico en la que estén dados de alta todos los miembros de la comisión y, en su caso, aquellas personas designadas por la Junta de Gobierno.

16.2. El cese de un miembro de una comisión comporta su inmediata exclusión de la lista de distribución, salvo orden explícita de la Junta de Gobierno.

16.3. La comisión decidirá sobre la periodicidad de las reuniones presenciales.

16.4. Cualquier documento que deba ser enviado desde la comisión a entidades externas al Colegio será emitido por el Secretario del Colegio.

#### **Artículo 17.- Cooperación y coordinación entre comisiones.**

17.1. La cooperación entre comisiones deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno, y se llevará a cabo mediante la creación de una comisión mixta integrada por los coordinadores de las comisiones cooperantes. Dicha comisión mixta existirá únicamente para que los coordinadores intercambien información sobre los progresos de las tareas en cada una de sus comisiones y planifiquen las tareas relacionadas con el objetivo de la cooperación.

17.2. La Junta de Gobierno examinará los informes de actividad de las comisiones y velará por la idoneidad de la distribución de atribuciones entre comisiones y por la coordinación de sus trabajos para lograr el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

## **Artículo 18.- Reglamento propio de una comisión.**

18.1. Una comisión podrá elaborar y proponer a la Junta de Gobierno un reglamento propio.

18.2. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá elaborar un reglamento propio de una comisión.

18.3. La aprobación de un reglamento propio para una comisión corresponde a la Junta de Gobierno si no contiene régimen disciplinario, y a la Asamblea General en caso contrario.

## **Disposición transitoria primera. Adaptación de las comisiones existentes.**

Las comisiones existentes dispondrán del plazo de un mes para adaptarse a lo estipulado en el presente reglamento, a contar desde la entrada en vigor del mismo.

## **Disposición transitoria primera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Asamblea General.